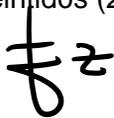


RAD. No. 2022-00392

AL DESPACHO paso la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO-1665-I

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a los abogados JAIME OSPITIA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.360.560 y T.P No. 345.313 del C.S.J y GIOVANNY REYES SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.653.633 y T.P No. 257.700, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, advirtiéndoles desde ya que, en ningún caso, podrán actuar simultáneamente.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Así mismo, se requerirá a la parte demandada AMAC LTDA a efectos de que, junto a su contestación, allegue la documental solicitada por la parte actora.

Por último, en lo que respecta a la medida cautelar solicitada, una vez se notifique a las partes, se procederá conforme lo enseña el artículo 85ª del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a los abogados JAIME OSPITIA VALENCIA y GIOVANNY REYES SILVA como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por CLAUDIA JANETH ORTIZ contra ARQUITECTURA MEDIO AMBIENTE CIVILES, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES – AMAC LTDA y EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PIEDECUESTANA DE SERVICIOS ESP S.A. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **09 DE NOVIEMBRE DE 2022.**



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdb9a37e05aee61dd4735545609de6af520ea68755408340bbfa5735e5286d8**

Documento generado en 08/11/2022 03:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>